

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE	LLERAS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
DEMANDADO	CAMBIZ MGMT S.A.S. BARRY LEE BARCHFELD NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00162 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	392

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Deberá adecuar la demanda dirigida hacia el juez competente (núm. 1, art. 8 CGP).
2. Deberá adecuar la cuantía del proceso (núm. 9 art. 82 CGP).
3. Como el contrato de arrendamiento adjunto solo está suscrito por GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ, deberá allegar prueba documental del contrato suscrito por CAMBIZ MGMT S.A.S., BARRY LEE BARCHFELD y NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal (num.1, art. 384 CGP); o en su defecto dirigir la demanda solo en contra del señor TAMAYO VELÁSQUEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA, portador de la T.P. 106.739, abogado en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)